

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto dado en San Sebastián a 15 de los corrientes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por defunción de D. Juan Benloch, a D. Pedro Segura Sáenz, Obispo de Coria.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

(De la *Gaceta* núm. 265.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que es hará mérito; y

Resultando que D. Juan José de Vicente y García, por escritura pública otorgada en Madrid a 6 de marzo de 1868, ante el Notario don Manuel Díaz Arévalo, fundó dos Escuelas públicas, una para niños y otra para niñas, en Retuerta (Burgos), a las que podían acudir, además de los escolares de dicho lugar, los de Castro Ceniza y Ura:

Resultando que el capital con que

actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 35.062'50 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.000, valor de los dos edificios Escuelas, y 24.062'50 nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100:

Resultando que el Sr. Vicente y García encomendó la administración de este capital al Ayuntamiento de Retuerta, con la cooperación del Cura párroco del mismo lugar y del jefe de la familia del fundador:

Resultando que en la escritura fundacional se estipula que «si en cualquiera ocasión, por disposiciones del Gobierno o de otra cualquiera Autoridad, o por abuso o extralimitación de los administradores se destinasen las rentas a objeto diferente del sostenimiento de las Escuelas, es voluntad expresa del otorgante que el Ayuntamiento y pueblo pierdan el derecho al depósito y sus productos, volviendo aquél a la familia del Sr. D. Juan José de Vicente, que los distribuirá según las prescripciones legales y como uno de los bienes heredados»:

Resultando que según se desprende de los documentos aportados al expediente, las Escuelas de referencia han sido convertidas en nacionales, ingresando las rentas del capital fundacional en arcas del Municipio para con ellas atender, en parte, a las obligaciones de primera enseñanza:

Resultando que en el expediente de referencia consta una certificación del Alcalde de Retuerta acerca de las condiciones higiénicas de los locales:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus be-

neficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario dictamen, lo hace en el sentido de que esta Obra pía sea declarada de beneficencia particular docente, debiéndose transmutar sus fines en el de obras circun-escolares en favor de los niños de Castro Ceniza, Ura y Retuerta.

Considerando que esta fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se trata pudo cumplir con los fines de su instituto en la forma dispuesta por el fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que si bien la certificación expedida por el Alcalde de Retuerta, respecto de las condiciones higiénicas de los locales escuela, no puede ser admitida, ya que dichos documentos han de venir autorizados por peritos en la materia, sin embargo, en el presente caso puede prescindirse de ello, toda vez que las Escuelas de referencia han sido sustituidas por las nacionales:

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente:

Considerando que, habiendo confiado el Sr. De Vicente y García la administración del capital con que dotó a esta Obra al Ayuntamiento de Retuerta, cooperado por el Párroco del mismo lugar y por el Jefe de su familia, es lo mismo que si hubiera hecho nombramiento expreso de Patronos:

Considerando que cuando el fundador no releva a éstos de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Ministerio:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto exige la legislación vigente en la materia:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que, según se desprende de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, así como por el 8.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, supletoria de la de 24 de julio de 1913, esta clase de instituciones han de convertir los demás valores que posean en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de ellas mismas:

Considerando que la enseñanza que se da en las Escuelas Nacionales es gratuita y obligatoria, por cuya razón no es admisible la acumulación por tal concepto de otros beneficios:

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar local a dichas Escuelas, el seguir instaladas las de Retuerta en los edificios

de la Obra pía en cuestión no redundará en favor de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales:

Considerando que el hecho de que las rentas de la Fundación instituida por el Sr. De Vicente y García vengán ingresándose en arcas municipales ha de ser objeto de resolución cuando se examine el servicio de contabilidad de dicha Obra pía:

Considerando que, dadas las escasas rentas de que dispone esta Fundación y teniendo en cuenta que ya no es necesario el laudable fin que persiguió el tan repetido Sr. De Vicente, toda vez que la enseñanza pública está suficientemente atendida en el mencionado Retuerta, podría transmutarse aquél, previa tramitación del expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que, dada la voluntad del instituidor, no cabe otra transmutación que aquella que sea en beneficio de los alumnos de Retuerta, Castro Ceniza y Ura, ya que de lo contrario el capital fundacional iría a poder de los herederos de D. Juan José de Vicente y García.

Considerando que esto puede obviarse dedicando, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 15 de julio de 1921, las rentas en cuestión a obras circum y post-escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Juan José de Vicente y García en Retuerta (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dicha Obra pía al Ayuntamiento del mencionado lugar en unión del Cura párroco del mismo y de quien justifique ser el Jefe de la familia del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo; y

4.º Que por el Patronato de referencia se proceda inmediatamente:

a) A convertir los valores al portador que constituyen el capital fundacional en una inscripción intrans-

ferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 a nombre de la misma Obra pía.

b) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta los edificios propiedad de esta institución; y

c) A instruir el expediente especial necesario para transmutar los fines fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1926. =Callejo.= Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra, con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, durante el ejercicio 1925-26, de los que es contratista D. Donato Torres, vecino de Burgos, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

La Alcaldía de Valle de Tobalina me comunica que el día 17 del actual desapareció del término la vecina Manuela Hoya, de 74 años de edad, viuda; viste de negro y calza alpargata negra.

Ordeno a todas las Autoridades y Agentes de mi jurisdicción, practiquen gestiones para la busca de dicha mujer, y, caso de ser habida, será entregada en la Alcaldía del referido pueblo, por tenerla reclamada sus hijos Esteban Ortiz y Julia Cantera.

Burgos 24 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

FIESTA DEL LIBRO

Circular.

Por Real decreto de 6 de febrero de este año, se instaura en nuestro país la fiesta anual del libro español, en la perdurable fecha del natalicio del inmortal Cervantes, y constituye un verdadero deber patriótico el que todas las entidades, Corporaciones y Autoridades a quienes dicha soberana disposición se dirige, coadyuven con el mayor entusiasmo y guiadas por el noble deseo de difundir la cultura en los pueblos, al elevado propósito del Gobierno de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan, ensanchando sus horizontes espirituales y facilitándolas el camino del éxito con los poderosos elementos que proporcionan el saber y la experiencia ajena.

Con objeto de que tanto dicho Real decreto (BOLETIN OFICIAL número 40-1926), como la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 del actual (BOLETIN OFICIAL número 219), tengan la debida efectividad, he acordado lo siguiente, que espero se cumpla con toda exactitud:

Primero. El día 7 de octubre próximo, en todas las Escuelas nacionales de la provincia, sin excepción, se dedicará una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma, comentándose por los primeros, de una manera amena y sencilla, los indicados fragmentos, a fin de hacer resaltar el sentido de lo leído y fijar en las imaginaciones infantiles el valor que todo buen libro tiene como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional, procurando poner de manifiesto la necesidad que tiene el hombre de ser instruido, para que pueda competir económicamente con los que, por leer y aprovecharse de la experiencia ajena, pueden producir más y mejor.

En los Ayuntamientos de escaso vecindario, donde no se celebre otro acto de la misma naturaleza para extender la afición a la lectura, acudirán las Autoridades locales y Juntas de 1.ª Enseñanza, siempre que el número y situación de las Escuelas en el respectivo Municipio así lo permita.

Segundo. Los Ayuntamientos tienen obligación, anualmente, de dedicar, como mínimo, en el citado

día 7 de octubre, a la adquisición de libros el 3 por 1000 de su presupuesto, si éste es inferior a 200.000 pesetas; para los superiores hasta un millón, el 3 por 1000 de la primera fracción de 200.000 pesetas, y el mismo 3 por 1000, disminuido en una décima, por cada 200.000 pesetas o fracción de exceso, y para los superiores a un millón, el dos y medio por 1000.

Los libros adquiridos se repartirán en los actos que los Ayuntamientos organicen, entre los niños pobres de las escuelas, o servirán para ir formando bibliotecas populares, debiendo las Corporaciones municipales, para la compra de libros, si no hubiera en su seno personal competente, asesorarse de quienes, por su ilustración y carrera, pueden indicar cuáles son las obras más convenientes. Está muy lejos de mi ánimo el indicar de qué autor, editor o librería han de ser los libros que se compren; sin embargo, creo de mi deber llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la conveniencia de que las materias de que los libros traten, sean, por el momento, narraciones amenas sobre viajes, hechos de hombres célebres, cuya lectura aumente el cariño a la Patria y favorezca el desarrollo del Hispano Americanismo o se refieran a divulgaciones de cuestiones agrícolas, procurando evitar los libros áridos, ya que la primera labor ha de ser encaminada a estimular la afición a la lectura.

Tercero. Los Alcaldes, en los ocho días siguientes al señalado para la Fiesta del Libro Español, me enviarán relación detallada de los actos celebrados, en la que conste: número de libros adquiridos, con expresión de sus títulos, autores y casa editorial; destino que se les ha dado; indicación de los fragmentos de obras notables de la literatura española, leídos en las escuelas del respectivo municipio y extracto de los discursos, memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta.

Lo que se publica para el debido conocimiento y cumplimiento, estando obligados los Alcaldes a comunicar a los Maestros el contenido de esta circular.

Burgos 24 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos que en la misma se expresan, los cuales han sido declarados prófugos por esta Junta.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Miranda.

Maximino Valderrama Oña, hijo de Fermín y Ursula, de Bozoo, número 4, del reemplazo de 1926, como los demás que se dirán, cuyo paradero se ignora.

Sandalio Cueva Villate, hijo de Juan y Raimunda, de Bozoo, número 5, se ignora su paradero.

Calixto González Fernández, hijo de Fulgencio y Dionisia, de Condado de Treviño, número 20, se ignora su paradero.

Lázaro Martínez Lázaro, hijo de Simón y Evarista, de Condado de Treviño, número 25, se ignora su paradero.

Germán Bayo Archaga, hijo de José y Petra, de Miranda de Ebro, número 9, se ignora su paradero.

Amador Brunas Fernández, hijo de Baldomero y Carmen, de Miranda de Ebro, número 14, se ignora su paradero.

Amador Escudero Dueñas, hijo de Tomás y Leonor, de Miranda de Ebro, número 24, se ignora su paradero.

Jerónimo Escudero Martínez, hijo de Deogracias y Nicasia, de Miranda de Ebro, número 25, se ignora su paradero.

Antonio García Orive, hijo de Pablo y Petra, de Miranda de Ebro, número 28, se ignora su paradero.

Jenaro Martínez de Lasarte García, hijo de Miguel y Angeles, de Miranda de Ebro, número 49, se ignora su paradero.

Hilario Mediavilla Guinea, hijo de Cirilo y Feliciano, de Miranda de Ebro, número 53, se ignora su paradero.

Eugenio Atilano Muñoz Cabrera, hijo de Eugenio y Celedonia, de Miranda de Ebro, número 57, se ignora su paradero.

Raul Sergio Potie Pérez, hijo de Enrique y Josefa, de Miranda de Ebro, número 67, se ignora su paradero.

Antonio Ramos Luzuriaga, hijo de Vicente y Lucía, de Miranda de

Ebro, número 71, se ignora su paradero.

Roberto Ruiz López, hijo de Cipriano y Francisca, de Miranda de Ebro, número 80, se ignora su paradero.

Nicolás Sanz Vega, hijo de Alejandro y Margarita, de Miranda de Ebro, número 86, se ignora su paradero.

Jenaro Cornejo Blanco, hijo de Domingo y Engracia, de Miraveche, número 2, se ignora su paradero.

Félix Bardeci Galiñanes, hijo de Hermenegildo y Martina, de Puebla de Arganzón (La), número 1, se ignora su paradero.

Conrado Martínez García, hijo de Juan y Asunción, de Puebla de Arganzón (La), número 2, se ignora su paradero.

José Mendoza Mardones, hijo de Eugenio y Teodora, de Puebla de Arganzón (La), número 3, residente en la República Argentina.

Francisco Pérez Urbaneja, hijo de Manuel e Ignacia, de Puebla de Arganzón (La), número 5, se ignora su paradero.

Pedro Plaza Moreno, hijo de Angel y Francisca, de Santa María Ribaredonda, número 2, se ignora su paradero.

Victor Caño Pozo, hijo de Hilarión y Fausta, de Valluércanes, número 1, se ignora su paradero.

Pío Pozo Barrasa, hijo de Amador y Engracia, de Valluércanes, número 5, se ignora su paradero.

Juan Cruz Jiménez Castellón, hijo de Eugenio y Emilia, de Villanueva de Teba, número 1, se ignora su paradero.

Burgos 11 de septiembre de 1926. —El Coronel Presidente, Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Santiago Gamarra Quintana. —Una tierra al término de Baldentero, de 18 celemines, linda norte cañada, S. Juliana Jalón, E. Victoriano Picón y O. cañada.

Otra en el término de La Nanga, de 14 celemines, linda N. ladera, S. Vicente Maeso, E. cañada y O. ejidos.

Otra en el término de La Mojo-

nera, de ocho celemines, linda norte Pedro Martínez, S. Modesta Piliñda, E. mojonera Pinilla y O. ejidos.

Otra en el término de Las Enquinelas, de cuatro celemines, linda N. Catalina Sierra y S., E. y oeste ejidos.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. y S. ejidos, E. Juan Pérez y O. ejidos.

Otra al Alto el Puente, de cinco celemines, linda N. camino, S. Miguel Picón, E. Dámaso Gamarra y O. Baibino Ayala.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. baldío, S. camino, E. Nicolás Pérez y oeste Valerio Sierra.

Otra en el término de La Cuesta el Agua, de ocho celemines, linda N. Balbino Ayala, S. Modesta Picón, E. mojonera Santibáñez y oeste camino.

Otra al Alto la Tenada, de nueve celemines, linda N. Elías Pérez, S. Felipe Lázaro, E. Ciriaco Barbadillo y O. ejidos.

Otra al Corral Mocho, de cuatro celemines, linda N. Juan Núñez, S. Donato Ayala, E. camino y oeste Nicolás Pérez.

Otra en el término Cornunego, de ocho celemines, linda N. Félix Delgado, S. Manuel Santillán, este camino y O. ejidos.

Otra en el término Concejo, de siete celemines, linda N. río, sur arroyo y E. y O. ejidos.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. camino, S. Juan Palomo, E. José Gamarra y O. baldío.

Otra al Alto la Tenada, de cinco celemines, linda N. ladera, S. Félix Picón, E. Ramón Ayala y O. José Gamarra.

Otra al Alto el Puente, de seis celemines, linda N. cañada, S. Juan Palomo, E. José Gamarra y oeste se ignora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 20 de septiembre de 1926. Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

Fernández Rivero (Antonio), natural de Berganza (Portugal), Calderero ambulante, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los

Infantes, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y de recibirle indagatoria y reducirle a prisión en el sumario que se le sigue por robo de pieles.

Salas de los Infantes 20 de septiembre de 1926. —Aureliano Martínez.

Requisitorias.

López Aguilar (Alejandro), hijo de Hermenegildo y Lorenza, natural de Vadocondes (Burgos), de estado se ignora, profesión marino, cuya edad y demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Vadocondes, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en el término de quince días ante D. Luis Naya López, Alferez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera sección de la Ria de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndole saber que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Erandio 22 de septiembre de 1926. —El Juez instructor, Luis Naya.

Torre Angulo (Félix), hijo de Gerardo y Marcelina, natural de Viérgol (Burgos), cuyo estado, edad y demás señas personales se ignoran, profesión marino, domiciliado últimamente en Viérgol, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en el término de quince días ante D. Luis Naya López, Alferez de Navío de la Reserva Naval, Juez instructor de la tercera sección de la Ria de Bilbao, para responder de los cargos que resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndole saber que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Erandio 22 de septiembre de 1926. —El Juez instructor, Luis Naya.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Oña, a D. Adrián Rojas Abad.

Juez municipal propietario de Arenillas de Riopisuerga, a D. Daniel Calderón González.

Juez municipal propietario de Castrogeriz, a D. Alejandro Antón González.

Juez suplente de Lerma, a D. Victor Asenjo Pablos.

Juez suplente de Orbaneja del Castillo, a D. Dionisio Rodríguez Rodrigo.

Fiscal municipal propietario de Orbaneja del Castillo, a D. Victoriano Ruiz Arroyo.

Fiscal municipal propietario de San Mamés de Burgos, a D. Julián García Herrera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 18 de septiembre de 1926. —El Secretario de Gobierno, A. de Mena.

Alcaldía de Villazopeque.

La Comisión municipal permanente de este distrito ha acordado la transferencia de 143'55 pesetas, del capítulo 12 del presupuesto de gastos, al capítulo 10 del mismo, para completo pago de la obra realizada en la Escuela Nacional, después de agotada toda la consignación de este capítulo.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo formularse reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villazopeque 20 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de julio último, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario vigente en el anterior ejercicio para el período semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1926, a tenor de las facultades que a las Corporaciones municipales les concede la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de junio último.

Lo que se hace público por el presente, por quince días, para que presenten contra dicha prórroga las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espinosa de Cervera 14 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Gregorio Nebreba Núñez.

Alcaldía de Cillaperlata.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de agosto último, acordó prorrogar el presupuesto vigente del anterior ejercicio para el período semestral de 1.º de julio al 31 de diciembre de 1926, a tenor de las facultades que a las Corporaciones municipales concede la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de junio último.

Lo que se hace público por medio del presente al objeto de que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten las reclamaciones contra dicha prórroga que estimen pertinentes.

Cillaperlata 17 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

La recaudación de atrasos del repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1925 a 1926, así como de años anteriores por el concepto expresado, tendrá lugar los días 29 y 30 del actual, en esta casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte que los contribuyentes que en dichos días no hagan efectivos sus descubiertos incurrirán en el recargo señalado por la vigente instrucción de apremios.

Villanueva de Odra 22 de septiembre de 1926. —El Alcalde. — P. O.; Félix Ciudad.

11.º Regimiento de Artillería Ligera

El concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, referente al suministro de fluido eléctrico al Cuartel de Fernán-González, se entenderá rectificado en el sentido de que el plazo para la admisión de pliegos terminará el día 22 de noviembre próximo, subsistiendo todas las demás condiciones que en citados anuncios se detallan.

El importe de todos éstos será de cuenta de la entidad a la que se conceda el suministro.

Burgos 23 de septiembre de 1926. —El Comandante de Infantería Mayor accidental, Natalio L. Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con el pliego de condiciones

generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 206, correspondiente al día 8 del actual, y las económicas propuestas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, tendrán lugar en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario, el día 30 de octubre a las doce, doce y media y trece, las tres subastas de pinos y hayas por el orden, número de árboles y precio que se consigna en la cuarta plana de citado BOLETÍN OFICIAL, en los aprovechamientos asignados a esta villa.

Los pliegos para las dos primeras, con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se admitirán todos los días laborables de diez a doce, y éstos han de ajustarse en un todo al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., bien enterado del pliego de condiciones referentes a la subasta de... (la que sea), marcados con el oficial del Distrito forestal, en el término municipal de la villa de Neila, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (la cantidad se pondrá en letra), el que al mismo tiempo presenta como fiador abonado a D..., vecino de....

Neila 20 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Pedro Sainz.

Junta vecinal de Tolbaños de arriba.

Por acuerdo de la Junta y con el pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 del actual y las económicas propuestas por la Junta que se hallan de manifiesto en la Secretaría, tendrá lugar en su sala de sesiones, bajo la presidencia del que lo es de la Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la misma, un funcionario de Montes o Guardia civil si asiste y el Secretario de la Junta el día 23 de octubre a las trece, la subasta de 300 pinos, tasados en

8.060 pesetas, en el sitio denominado Cubillo y Rompealbarcas.

Los pliegos se admitirán arreglados a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, ajustados en un todo al siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de..., clase número..., bien enterado del pliego de condiciones referentes a la subasta de 300 pinos marcados, con el oficial del Distrito forestal, en Cubillo y Rompealbarcas, término de Tolbaños de arriba, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra), el que al mismo tiempo presenta como fiador abonado a D..., vecino de....

Tolbaños de arriba 21 de septiembre de 1926. —El Presidente de la Junta vecinal, Honorio Sánchez Camarero.

Junta administrativa de Rupelo.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 100 estéreos de mata baja, tasados en 150 pesetas, en el monte Cavadilla, perteneciente a este pueblo, se verificará la subasta el día 12 de octubre próximo y hora de las doce del día, en la casa Concejo, bajo la Presidencia del Sr. Presidente o persona en quien delegue, otro Vocal, un funcionario de Montes y el Secretario, con arreglo a los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925 y los 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 206, correspondiente al día 8 del actual.

El pago del importe de la subasta se verificará cuatro días antes de proceder a la corta, siendo de cuenta del rematante el pago de anuncios y escrituras, así como los gastos del personal facultativo, entrega y reconocimiento final.

Rupelo 23 de septiembre de 1926. —El Presidente, Francisco Cuesta.

Lámparas eléctricas a 1'15.

J. Mata Villanueva. — Espalón. — Burgos.